

los gitanos eran turbias, sangre, castigo y muerte. Todos los que tratan de este misterio, dicen que lo bueno ó malo de las aguas consistia en el toque y disposicion con que cada uno llegava á ellas: que la calidad y bondad siempre se estava en un ser. Esto juzgo yo de la piedad y misericordia de la ubérrima fuente de Monseñor: siempre se está en un ser. Llegan mis émulo con buen toque y disposicion, y sin embargo de los pleytos civiles y criminales que ay contra ellos en el Tribunal, los admite Su Señoría Ilustrísima, y valiéndose de su gracia y misericordia, no se procede contra ninguno, y todos sus pleytos están suspensos. Yo no tengo tan buen toque ni disposicion como mis contrarios, para tocar á las aguas desta fuente de misericordia. Tengo la mano más pesada para llegar á ella; enturbio las aguas desta fuente; buévolas en sangre y en castigo y venganza; y no solo dicen que enturbio las aguas, mas algunos quieren dezir que he quebrado la cañería por donde vienen las aguas á la fuente de misericordia (1).»

La sentencia del maleante Vicario produjo en su amparador, el Arzobispo Castro, el desastroso efecto que es de suponer. Poseído de la más profunda indignación, el Prelado determinó abandonar inmediatamente su iglesia y retirarse á la Colegiata del Sacro Monte de Granada, con el propósito firme de no volver á Sevilla hasta que, satisfecho en su honra y hacienda, regresara Covarrubias (2). Pero no hizo más mella en el ánimo del Nuncio esta resolución del Arzobispo, que la que habían hecho sus protestas anteriores: reducido de nuevo á prisión, en veinticuatro horas hízose recorrer á D. Antonio las cárceles de la Corona y de la Villa y el Hospital de Antón Martín,

(1) Covarrubias á Oddi, Memorial impreso, en la Biblioteca Nacional, R-26.

(2) Castro al Sr. D. Pedro de Tapia, del Consejo de S. M., á 23 de Junio de 1620; y al Nuncio, 29 de Junio de 1620, en la Biblioteca Nacional, R-26.

donde á la postre se le creyó más seguro (1). Y aunque luego, por los buenos oficios del Presidente de Castilla, ordenó Monseñor Cennini que, dando fianza de pagar todos los gastos y costas del proceso, se le levantara el embargo de sus bienes y rentas, así eclesiásticas como temporales, y se le diera por cárcel la casa de D. Felipe de Haro que él mismo había pedido (2), quebrantada por el Vicario la nueva prisión, encerrósele segunda vez en el Hospital de Antón Martín, donde se hubo de redoblar la vigilancia (3).

#### IV

Tal era el estado del proceso, cuando á mediados de Febrero de 1621 Monseñor Cennini, elevado á la dignidad cardenalicia pocos meses antes, debiendo trasladarse á Roma para asistir al Conclave que había de dar sucesor á Paulo V, subdelegó en el Auditor, Monseñor Horacio Oddi, el cargo de Nuncio apostólico, y en Monseñor Antonio Lelli, Fiscal general de la Cámara, el de Colector de espolios y vacantes (4).

Con arreglo á las instrucciones del Cardenal, quien acaso temía no ver en el nuevo Nuncio que se enviara de Roma, la tenacidad y el rigor que él juzgaba necesarios para que el castigo de Covarrubias sirviese de escarmiento á cuantos eclesiásticos pretendieran en adelante contender en España con la jurisdicción apostólica, Monseñor Oddi, reputando desde luego nulo el fallo pronunciado por Cennini, activó de tal manera el proceso, que un mes

(1) Auto del Nuncio, de 21 de Julio de 1620, en la Biblioteca Nacional, R-26.

(2) Autos de 28 y 30 de Julio y 24 de Octubre de 1620.

(3) Autos del Nuncio de 28 y 30 de Noviembre de 1620.

(4) Certificación expedida por Bartolomé Gutiérrez, notario apostólico, 13 de Febrero.

después dictaba nueva sentencia. Considerando á D. Antonio como reo de haber reiteradamente impugnado é impedido la jurisdicción del Nuncio y sus delegados, privábase por ella de cuantos oficios y beneficios, dignidades y rentas eclesiásticas ó temporales disfrutaba; incapacitábase para obtener cualesquiera otros y para el ejercicio de toda jurisdicción, así civil como criminal, y tanto ordinaria como delegada; imponíase suspensión *a divinis* por dos años, y condenábase á destierro de la ciudad de Sevilla bajo pena de reincidencia, á dos mil escudos de multa para la Cámara apostólica y al pago de las costas del proceso (1). En 21 de Mayo siguiente, el nuevo Pontífice, Gregorio XV, confirmaba por un Breve la sentencia del Auditor, contra la cual habían interpuesto ya recurso ante el Consejo Real, Covarrubias y el fiscal eclesiástico de la Archidiócesis sevillana (2).

Entre tanto, puesto en libertad D. Antonio, sin preocuparse para nada de la privación y destierro á que se le había condenado ni de las graves censuras en que incurría, habíase vuelto á Sevilla, donde, invocando su calidad de juez ordinario y Vicario general del Arzobispado, mandó prender de nuevo al licenciado Alonso Sánchez Gordillo, Abad mayor de la Universidad de beneficiados y fiscal de la Cámara apostólica (3), «encerrándole en una torre entre sapos y culebras, sin consentir que se le diese luz, ni silla donde sentarse, ni cama donde dormir, ni de comer;» mandó encarcelar también al notario de las provisiones apostólicas, é incoó proceso contra el Conde de Peñaranda, Asistente real de la ciudad (4). Profunda-

(1) Sentencia dictada el 16 de Marzo de 1621, y notificada á D. Antonio el mismo día, en la Biblioteca Nacional, R-26.

(2) Breve de Gregorio XV de 21 de Mayo de 1621, notificado á Covarrubias el 31 de Julio siguiente.

(3) Auto de Lelii de 18 de Mayo de 1621, en la Biblioteca Nacional, R-26.

(4) *Caggioni che indussero a la Santità di N.º Sig.ºe Papa Gregorio XV a levar la Nuntiatúra di Spagna al Patriarcha*

mente irritado por las violencias de que había sido víctima, Covarrubias comenzaba á tomar venganza de cuantos en alguna manera habían contribuído á su desgracia. Por su parte, el Fiscal general de la Cámara apostólica, Colector de espolios en ausencia del Nuncio, apresuróse á condenar nuevamente el proceder del Vicario, recordando al Arzobispo, Asistente, Deán y Cabildo de Sevilla la obligación en que estaban de impedir que los excomulgados participasen en los Oficios divinos con los demás fieles (1). La contienda, pues, entre la jurisdicción apostólica y episcopal, reanudábase con no menor empeño que antes. La lucha sólo había valido á Covarrubias persecuciones y miserias; pero, dominado todo en él menos por la razón que por las pasiones, ni un punto pensó en someterse, ni le arredraba la temible enemistad de los ministros de la Curia.

En esta coyuntura (Junio de 1621) llegó á Madrid el nuevo Nuncio apostólico, Monseñor Alejandro de Sangro, Patriarca de Alejandría y Obispo de Benevento. En la Instrucción que al salir de Roma había recibido del Cardenal Ludovisi, Secretario de Estado del Papa, ocupaban no breve espacio las reglas á que debía ajustar su conducta en las controversias con el Consejo y tribunales reales, para conservar y defender la jurisdicción é inmunidad eclesiásticas y la autoridad de la Santa Sede. Con arreglo á ellas, y á fin de evitar en cuanto le fuera posible toda contienda con el Consejo, el Nuncio procuraría no avocar á sí el conocimiento de ninguna causa, sino remitirlas á los Ordinarios; «pero—advertíase además á Monseñor de Sangro—cuando se hayan hecho cuantas diligencias se juzguen necesarias para rehuir la controversia, y de viva voz y por cartas, protestado ante el Rey, y sea bien noto-

*d' Alessandria Mons. di Sangro et abusi al tempo di Mons. di Massimi suo successore*, 3 de Noviembre de 1627, ya citadas.

(1) Auto de Lelii de 18 de Mayo de 1621, en la Biblioteca Nacional, R-26.

ria la justicia de la causa, procederá á emplear sin reparo las armas suyas, que son las censuras, teniendo, no obstante, buen cuidado de hacerlo en momento tan oportuno y con tal consideración, que sean estimadas y temidas, pero nunca despreciadas. Sobre todo, en la manera de negociar y en hablar franca y enérgicamente, mostrará pecho y valor, porque en la Corte de Madrid repútanse poco dignos los ministros de Príncipes que no se saben hacer estimar.» Cuanto á las frecuentes discordias entre Obispos y Cabildos, encarecíasele la necesidad de «ir templando á los unos y á los otros, de manera que los Obispos conserven íntegra su jurisdicción sin oprimir á los Cabildos, y éstos vivan moderadamente con sus exenciones y la protección de la Sede Apostólica, sin alzar cabeza contra los propios Prelados y sin caer en soberbia licencia (1).»

No resultan claras en los documentos que he podido ver, las vicisitudes por que hubo de pasar tan accidentado proceso durante el año que desempeñó el Patriarca de Alejandría el cargo de Nuncio en España; pero sí que su proceder en este negocio no fué muy del agrado del Papa y de la Curia, y que la blandura con que trató al Vicario de Sevilla no se reputó en Roma muy en armonía con las instrucciones que se le habían confiado. Por mandato del Nuncio, con promesa previa de nombrarle juez á su gusto, el cual, como si posteriormente no hubiera sido condenado ni la sentencia ratificada por el mismo Pontífice, ejecutase el auto de Cennini en que mandaba alzar el secuestro de sus bienes y que se le diesen los frutos y rentas de su prebenda (2), Covarrubias llegaba á Madrid en el mes de Octubre de 1621 con cartas de recomendación del Cabildo, con quien por lo visto habíase reconciliado, para el

(1) *Instruzione a Mons. di Sangro Patriarca d' Alessandria et Arcivescovo di Benevento per la Nunziatura di Spagna*, 9 de Abril de 1621.

(2) Covarrubias al Nuncio, Noviembre de 1621.—Covarrubias al Cabildo de Sevilla, 23 de Noviembre de 1621.

mismo Nuncio y otros personajes de la Corte, y alojábase en calidad de prisionero en la propia Nunciatura (1). Cumplióle la palabra dada Monseñor de Sangro nombrándole un nuevo juez en Sevilla, que, sobre abrir una información acerca de los excesos cometidos por D. Lucas Dionisio Gamir, juez delegado del Nuncio anterior, y proceder contra él si hubiere lugar, ejecutara, aun contra los exentos, el dicho auto de restitución (2); y porque algunos capitulares se negaban á obedecerle queriendo que se llevase el negocio por vía de pleito y de justicia, escribióles el Nuncio manifestándoles que «estimaria mucho que, sin pleytos, mirassen á sus razones (3).»

De tal suerte debió extremar el Patriarca de Alejandría su condescendencia en tan grave negocio, que en Roma se llegó á hacerle responsable de cuantos descalabros sufrieron en aquel tiempo, por mano del Consejo y de los Ministros reales, la jurisdicción y autoridad de la Sede Apostólica. El Consejo había hecho encarcelar y condenar á muerte al notario que intimó las censuras del Auditor de la Cámara á un canónigo, por haber transcurrido los plazos de una pensión reservada en favor de Monseñor Pirovano, Auditor de Rota; y procesó y citó ante el Alcalde de Casa y Corte á Ovidio Lupari, Auditor del Nuncio, porque había ordenado la ejecución de las censuras. Con este motivo, el Consejo, sobre mandar, bajo gravísimas penas, á todos los Ordinarios, Cabildos y beneficiados que no pagasen las pensiones reservadas confidencialmente por los Pontífices en cabeza de españoles á beneficio de curiales de Roma, había decretado contra tales españoles ejecuciones sin cuento. A instancia de Covarru-

(1) El Patriarca de Alejandría al Cabildo, 23 de Noviembre de 1621, en la Biblioteca Nacional, R-26.

(2) Covarrubias al Nuncio, Noviembre de 1621, desde Sevilla.—Covarrubias al Cabildo de Sevilla, 23 de Noviembre de 1621, desde Madrid, en la Biblioteca Nacional, R-26.

(3) El Patriarca de Alejandría al Cabildo de Sevilla, 23 de Noviembre de 1621, desde Madrid, en la Biblioteca Nacional, R-26.

bias, el propio Consejo hizo provisiones en el Arzobispado de Sevilla, ejecutadas por los ministros del Prelado, los cuales, á juicio de la Curia, procedían «con un alto, oculto y temerario propósito: el de quererse asegurar el Arzobispo y Covarrubias, su Vicario, de que no se procedería á la ejecución, en aquellas partes, de los decretos de Roma, para hacer y deshacer á su modo sin temor de que sus actos pudieran ser neutralizados.» Gregorio XV creyó que Sangro se dejaba engañar por los Ministros reales, ó al menos que su debilidad en rechazar estas novedades era tal, que la jurisdicción apostólica quedaba del todo enervada y vilipendiada; é inopinadamente, en el mes de Mayo de 1622, determinó revocarle del cargo de Nuncio en la Corte española y enviar en su reemplazo á Monseñor Inocencio Massimi, Obispo de Bertinoro (1).

Alta idea debía de tener el Papa de la energía de Monseñor de Massimi cuando le enviaba en tan grave coyuntura, y estrechas y rigurosas debían de ser las instrucciones que le diera para reparar los agravios que la autoridad de la Santa Sede venía sufriendo en España (2); pero el resultado de la gestión suya no correspondió ciertamente á las esperanzas de la Curia romana. Hacía sólo dos días que había tomado posesión de la Nunciatura, cuando el Consejo Real expidió un auto resolviendo el recurso de fuerza interpuesto por el fiscal eclesiástico de Sevilla y por Covarrubias contra el fallo del Auditor Oddi. Por este auto, que el Consejo se apresuró á notificar al nuevo Nun-

(1) *Caggioni che indussero a la Santità di N.º Sig.ºe Papa Gregorio XV a levar la Nuntiatura di Spagna al Patriarcha d' Alessandria.....* En calidad de Fiscal de la Cámara acompañaba al nuevo Nuncio Antonio Lelii, el mismo que lo había sido en tiempo de Cennini, y que, por tanto, hallábase bien informado del proceso de Covarrubias.

(2) *Caggioni che indussero a la Santità di N.º Sig.ºe Papa Gregorio XV.....* No logré hallar en Roma la Instrucción dada al Obispo de Bertinoro por el Cardenal Secretario de Estado, para el desempeño de la Nunciatura de España.

cio, declarábase haber hecho fuerza Oddi al dictar sentencia hallándose ausente el Cardenal Cennini, cuyo Auditor era, y cuando estaba pendiente otro recurso de los mismos contra el Nuncio; declaraba nulo todo lo hecho por el tribunal apostólico desde que el Vicario había presentado la apelación; mandaba detener el Breve y Letras apostólicas confirmatorias de la sentencia del Auditor y las de las impetras de las prebendas y beneficios de D. Antonio, y que los pleitos que pendían ante el Ordinario de Sevilla y que se habían traído é incorporado á esta causa, se volvieresen y prosiguieran ante el Prelado. Cuanto á las que-rellas promovidas por Covarrubias contra los notarios y oficiales del Nuncio en razón de los agravios que de ellos tenía recibidos, el Consejo le autorizaba para que siguiera su justicia como mejor viese convenirle (1).

El golpe era para la Curia extremadamente rudo; pero hombre también de carácter conciliador y blando, y creyendo, con sinceridad quizá, servir mejor los intereses de la Santa Sede evitando toda grave contienda con el Consejo Real, el Obispo de Bertinoro no pensó en defenderse ni en repararlo. «Monseñor de Massimi—informaban desde España al Pontífice Urbano VIII en 1624 (2)—no sólo no ha reparado las ruínas ni quitado los perjuicios, sino que se ha aplicado de tal suerte á complacer á los Ministros de S. M., que ni una palabra ha dicho ni nada ha hecho para poner remedio. Lejos de ello, ha prestado humilde acatamiento á los decretos reales; y contra Covarrubias, no sólo no ha procedido, sino que de reo lo ha tornado en favorito, amigo é intercesor de gracias, aprobándolo públicamente y canonizándolo por hombre de bien, en particular con el Presidente de la Cámara de Castilla (3),

(1) Auto de 11 de Agosto de 1622 (impr.), en la Biblioteca Nacional, R-26.

(2) *Caggioni che indussero a la Santità di N.º Sig.ºe Papa Gregorio XV.....*, ya citadas.

(3) En Septiembre de 1621 había reemplazado en este cargo al

censurando á los antecesores suyos que procedieron contra él y á los demás ministros, quienes por ello merecían ir á galeras, y teniendo con él largos y secretos coloquios todos los días, por reputarlo inocente y libre en virtud del auto del Consejo Real.... Tampoco hizo nada para conseguir la libertad del notario encarcelado y condenado á muerte, como si no tocase á él este oficio ni de tal cosa resultara perjuicio alguno á la Santa Sede. El Arzobispo de Sevilla, en virtud de provisión real, mandó quitar la patente de notario de la Cámara apostólica, en Ecija, á Andrés de Salces y prenderlo en día festivo, en tiempo de Monseñor de Massimi, ante quien reiteradamente se quejó el ministro camerale. El Nuncio, sin embargo, sobre no admitir la querrela, sometió el conocimiento de la causa al Arzobispo mismo; contradíjolo el fiscal de la Cámara, y consiguió que no lo sometiese; pero no se atrevió Monseñor de Massimi á enviar las patentes á los ministros más antiguos y beneméritos de la Santa Sede, sino que, cuando no pudo dar más largas al negocio por las continuas instancias del fiscal, entrególas en propia mano á Covarrubias para que de él y del Arzobispo recibieran la merced.

«Ordenó además Monseñor de Bertinoro, en ejecución del dicho decreto real, la supresión del oficio de notario de las comisiones apostólicas; y porque el Abreviador se opuso, diciendo ser derogación del Breve pontificio, Covarrubias amenazó con mandar á galeras al notario cuando se atreviera á ingerirse en los negocios; y cuando éste recurrió al Nuncio no fué ayudado, respondiéndosele que no se querían controversias con el Consejo; y no sólo permitió á Covarrubias volver á Sevilla, sino que mandó al Cabildo le pagase los frutos de las prebendas desde el día en que fué procesado, y de los cuales había sido privado por sentencia apostólica. Consintió además Monseñor de Massi-

Arzobispo de Burgos, D. Francisco de Contreras, Comendador de la Hinojosa, de la Orden de Santiago.

mi que ejerciera Covarrubias el oficio de Vicario general, de donde resultó que los ministros de la Cámara apostólica, por la sola razón de ser tales ministros, y todos los conocidos por devotos de la Santa Sede, eran maltratados por el reo condenado y fugitivo á la manera de los cristianos de la primitiva Iglesia, con tanto escándalo universal, que en aquella ciudad, maravillados, perdían los hombres el discurso. La noche antes de la marcha de Covarrubias á Sevilla, Monseñor de Massimi mandó restituirle gran número de procesos, única cosa que faltaba cumplir de la provisión real anulatoria de la sentencia del Vicegerente Oddi. El Fiscal negóse á ello, con pretexto de informar mejor al Nuncio, y entonces Covarrubias insultó de palabra y hecho al Fiscal. Monseñor de Bertinoro, que todo lo vió y oyó, en vez de castigarle, recibióle en su aposento, aprobó lo hecho por él y mandó á cuatro de sus familiares para que, sin renunciar en caso necesario á la violencia, se hicieran entregar los procesos por el Fiscal, quien se apresuró entonces á ponerlos en manos del secretario de la Cámara, y el Nuncio á su vez entrególos á Covarrubias, después de revisarlos y expurgarlos de manera que, no sólo no contuvieran pruebas de sus excesos, sino que, antes bien, mostrasen la inocencia del procesado.» Por si esto no fuera más que suficiente, acusábase además á Monseñor de Massimi de haber dejado hacer presa en la Colecturía de espolios y en la Cámara apostólica á los Ministros reales y á los parientes de los Prelados difuntos, sin que él protestara de afrenta alguna ó injusta ejecución y desdeñando tratar de semejantes materias como de cosa inconveniente. «Por consecuencia de todo ello—terminaba el autor de este informe,—los Ministros reales se ingieren y mandan á su talante en beneficio de la jurisdicción real, de manera que se arrogan la supremacía y la autoridad más absolutas en la jurisdicción y materias eclesiásticas, como si la Sede Apostólica no existiera y estos negocios no fueran impropios de Su Mag.<sup>d</sup> y los seglares incapaces de ellos; mientras que por parte de la Santa Sede, en Es-

pañá, no protesta el Nuncio y todo pasa como cosa baladí ó que no incumbe á su oficio.»

Las noticias que sobre éstos y otros análogos sucesos transmitieron con frecuencia, reservadamente, á Roma los agentes de la Curia en Madrid, determinaron al Papa Urbano VIII á revocar, en Diciembre de 1623, al Obispo de Bertinoro del cargo de Nuncio residente en la Corte de Felipe IV, y á nombrar en lugar suyo á Monseñor Julio Sacchetti, Obispo de Gravina.

Como era natural, dada la importancia que para la jurisdicción apostólica en España tenía el proceso de Covarrubias, en las Instrucciones que el nuevo Nuncio había recibido de manos del Cardenal Secretario de Estado, Francisco Barberini, pocos días antes de partir de Roma, consagrábase singular atención á las contiendas jurisdiccionales y al proceso del Vicario general del Arzobispado de Sevilla. «Cuanto al capítulo de conservar la jurisdicción é inmunidad eclesiásticas—rezaba la Instrucción,—hay mucho que decir, y ésta es la más enojosa incumbencia que tiene en España el Nuncio apostólico. Verdaderamente maravilla que, bajo Reyes tan católicos y amantes de la honra de la Iglesia de Dios, los ministros propendan con tanta facilidad á ofender la jurisdicción maltratando á los clérigos en sus bienes y en sus personas. En estos asuntos, V. S. se mostrará enérgico y resuelto, pero con prudencia y suaves maneras, y diga libremente que no hay herejía en el mundo que no haya tenido su origen en el desprecio á los eclesiásticos. El Consejo Real es quien con más facilidad se ingiere en las causas eclesiásticas, con pretexto de alzar la fuerza que asegura hacen los jueces eclesiásticos; y tanto más osadamente lo ejecuta, cuanto que pretende tener privilegio, así el Consejo pleno como cada uno de los Consejeros, de no poder ser castigados con censuras. Cuál sea este privilegio, no se sabe ni puede ser justificado con título alguno; pero la vía más segura es no ponerse en el caso de tener que disputar, siendo mucho mejor precaver los excesos á que V. S. entienda que quiere

proceder, con alguna prudente y oportuna amenaza á los ministros inferiores, cuya temeridad es, las más veces, causa de semejantes contiendas. A este Consejo recurrió también Antonio Covarrubias, canónigo de Sevilla, hombre testarudísimo é impugnador de los derechos de la Santa Sede, después de haber sido condenado por sentencia del Vicegerente Oddi y de haber dejado la Nunciatura el Cardenal de San Marcelo. Es autor de un libejo de falsa doctrina, en que pretende advertir al Rey los perjuicios que dice hacerse en la Corte de Roma á los súbditos de aquella Corona y las prerrogativas reales en las causas benéficas..... Llegado que sea V. S. á la Corte, podrá tomar posesion de su cargo, é informado plenamente, con suavidad y destreza procurará recuperar lo que la jurisdicción eclesiástica ha perdido, y remediar los daños que se han ocasionado y cada dia se ocasionan á la Colecturía de espolios y ministros de ella por culpa de este hombre, amparado y alentado por la autoridad del Arzobispo de Sevilla, de quien es Vicario general. De dicho Consejo es Presidente D. Francisco de Contreras, señor de gran virtud con aparato de piedad y de reforma de costumbres; pero á las veces su voluntad va sujeta á la habilidad y valer de favoritos; es gran letrado y puede mucho con él la razon legal..... Los Cabildos de las Metropolitanas y Catedrales—añadía, en fin, el Cardenal Secretario de Estado,—sometense gustosos á la autoridad del Nuncio para sostenerse contra los respectivos Ordinarios. V. S. los halagará para valerse de ellos en las causas en que justamente demanden su asistencia; pero jamás para fomentar cismas y malas inteligencias entre ellos y sus Prelados. Los Obispos son los que principalmente incitan al Rey y sus primeros Ministros, con decir que, á menudo, los Nuncios usurpan los derechos del real patronato en las diócesis; y con frecuencia, estimulados por el deseo de ascender ó de mejorar, pasando á Iglesias más ricas é insignes, sírvense de este vergonzoso medio de pisotear la propia jurisdicción ordinaria, impidiendo la ejecucion

de sentencias emanadas de los tribunales de Roma (1).»

Nuevas instrucciones dadas verbalmente al Obispo de Gravina por el Cardenal César Magalotti, quien compartía con Barberini los trabajos de la Secretaría de Estado bajo Urbano VIII, y que, no queriendo fiarlas á la memoria, se apresuró Sacchetti á ponerlas por escrito, ratificábanle la necesidad de proceder enérgicamente y con urgencia en cuantos negocios tocasen de modo directo á la jurisdicción eclesiástica, en particular el secuestro de las rentas del Cardenal de Lerma y el proceso contra D. Antonio de Covarrubias (2). Recomendaciones tales eran, sin embargo, ya en aquel tiempo, en lo que á este último negocio se referían, enteramente innecesarias. Muerto en 20 de Diciembre de 1623 el Arzobispo de Sevilla D. Pedro Vaca de Castro (3), y habiendo cesado por ello Covarrubias en el cargo de Vicario general del Arzobispado, cuando en Mayo de 1624 llegó á Madrid el nuevo Nuncio (4), el largo y ruidoso pleito había perdido todo su interés.

Para terminar, no holgará acaso dejar consignado aquí que no habría concedido tan minuciosa atención al relato de este proceso, si, aunque con incidentes por lo escandalosos más atractivos, fuera un caso aislado en la historia

(1) *Instruzione data a Mons. Giulio Sacchetti avanti che andasse Nuntio in Spagna*, 18 de Enero de 1624.

(2) *Ristretto di quanto a bocca mi è stato accennato da Mons. Magalotti per conto di Spagna*, en la BIBLIOTECA BARBERINIANA de Roma, MS. LX-6, fols. 50 vuelto á 61 vuelto de la primera foliación.

(3) González Dávila, *Teatro eclesiástico de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de los Reynos de las dos Castillas*. Madrid, 1675, tomo II, pág. 111.

(4) Sacchetti al Cardenal Secretario de Estado: en el ARCHIVO VATICANO, *Nunziatura di Spagna*, vol. 64. «Lettere originali di Mons. Sacchetti al Cardinale Francesco Barberini,» 1.º de Febrero á 28 de Diciembre de 1624.—El MS. LXIX-31 de la BIBLIOTECA BARBERINIANA es un Registro de estas mismas cartas.

de las controversias del Gobierno y del clero español con la Curia romana, y si realmente no hubiera sido fruto de causas más hondas que la tenacidad de un Vicario y la desconsideración manifiesta de un Arzobispo á la Sede Apostólica. El accidentado pleito de Covarrubias es un ejemplo acabado de las contiendas, tan frecuentes como empeñadas, que entre sí mantenían en aquel tiempo los Obispos españoles y los Nuncios de la Santa Sede; del favor que en el momento decisivo prestaban los Reyes y el Consejo á la jurisdicción episcopal contra la apostólica; del sistema de retención que, á semejanza del seguido por el Consejo Real contra las Bulas y Breves de los Papas, empleaban los Obispos y sus Vicarios con los mandatos de los Nuncios; de la persecución sistemática contra exenciones y privilegios eclesiásticos practicada por los Prelados, con la complicidad, cuando no con el amparo manifiesto, del poder temporal; y finalmente, de la ojeriza con que, por los abusos y desmanes de los curiales romanos, mirábase aquí toda ingerencia, fuese ó no justa, de la Nunciatura en asuntos disciplinares de la Iglesia española.

Aunque la incapacidad de nuestros Monarcas del siglo XVII fué causa de relajación en todos los resortes del poder real, de relativas libertad é independencia en todos los demás organismos del Estado, y de inevitables usurpaciones y abusos; aunque, merced también á la exagerada piedad suya, tomaron por asalto frailes y monjas el Gobierno, teniendo, por su influencia sobre el Rey y la Reina, principalísima parte en los negocios públicos, de nada sirvieron, para robustecer su autoridad, á los ministros del Papa tan favorables circunstancias: eclesiásticos ó seculares, arrastrados todos ellos por la corriente general de las ideas, los Consejeros de Felipe III, de Felipe IV y de Carlos II jamás retrocedieron ante el empleo de ningún arma política para someter y desprestigiar la jurisdicción apostólica en los dominios de España. Y si bien por la llamada Concordia Fachinetti remediáronse en parte, al mediar aquel siglo, los abusos de la Nunciatura, y se promovió en

algún modo la observancia de la jurisdicción episcopal, todavía menudearon los conflictos hasta la creación, en 1771, del Tribunal de la Rota, que en vano habían venido reclamando los españoles desde fines del siglo XVI (1).

(1) Monseñor Camillo Borghese, Nuncio extraordinario en la Corte de Felipe II, al Cardenal Aldobrandini, Secretario de Estado de Clemente VIII, á 27 de Abril de 1594, en cifra: ARCHIVO VATICANO, *Arch. Borghesiano*, cód. III, 94<sup>c</sup>.—*Memorial de Chumacero y Pimentel*, cap. X, y réplica á la respuesta de Monseñor Maraldi.

ANTONIO RESTORI

POESIE SPAGNOLE

APPARTENUTE A

DONNA GINEVRA BENTIVOGLIO

I lettori penseranno subito, come pensai io quando lessi il nome di Donna Ginevra sulla copertina di questo piccolo canzoniere, alla celebre, per ferocia e beltà, Donna Ginevra Sforza-Bentivoglio; anch' essa già nota nella repubblica letteraria poichè a lei dedicò il libro *De le clave donne* il bravo Sabbadino degli Arienti (1). Ma l' età di questo opuscolo manoscritto, che a prima vista rivela di essere non più antico del primo seicento, vi starebbe da sola, se altre prove mancassero, di pensare a lei. Invece è bene per cagion sua che il nome di Ginevra si ripercuote in casa Bentivoglio così frequentemente, in tutte le generazioni del secolo XVII, che saremmo imbarazzati nella scelta se nel frontispizio del libretto non vedessimo accoppiato a tal nome quello di *Donna Caterina*: il che ci permette una identità sicura giacché in detto secolo una volta sola, nella famiglia Bentivogli, troviamo insieme una *Caterina* e una *Ginevra*.

Questo libretto è il primo di una miscellanea parmense [Ms. parm. 1506] che contiene dieci opuscoli mss. di varia età e materia. Consta di 38 pagine numerate, di carta ben grossolana; e senza numerazione ha due fogli in principio di cui uno ha l' *indice* e l' altro la *intavolatura* per chitarra spagnuola, e alcuni fogli in fine del tutto bianchi.

(1) Basta qui citare RENIER, *Giorn. stor. lett. ital.*, XI, 205.